



Excmo. Ayuntamiento de Zamora
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, s/n
49071 ZAMORA

Asunto: Junta de Compensación E-9 “Alto de la Avenida 3” / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **5645/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión al Proyecto de Actuación, sin reparcelación ni urbanización, de la Unidad de Actuación E-9 “Alto de la Avenida 3” por el sistema de compensación, en el municipio de Zamora y a la demora en el cumplimiento por parte de ese Ayuntamiento de sus obligaciones en el desarrollo de la citada unidad de actuación.

Según manifestaciones del autor de la queja, algunos participantes de la Junta de Compensación creada al respecto no abonaron el importe de la aportación, porcentaje de participación en los gastos de urbanización correspondiente, incluido ese Ayuntamiento, que si bien, en el mes de enero de 2019 abonó el importe consignado en el Proyecto de Reparcelación en su día aprobado, adeuda los intereses legales devengados, reclamados mediante burofax de 11 de febrero de 2019, sin que a fecha de presentación del escrito de queja se haya obtenido respuesta.

El reclamante afirma que *“el Ayuntamiento tampoco ha exigido por vía ejecutiva el pago a los dos particulares que no han abonado el importe desde hace 5 años”*. Por ello, pone de manifiesto *“la deficiente tramitación del expediente y en especial por la demora en el cobro a los participantes de la Junta de Compensación que está causando graves trastornos al resto de los miembros de la Junta de Compensación”*.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento en solicitud de información en relación con la problemática que constituye el objeto de queja, concretando las actuaciones adoptadas por ese Ayuntamiento para garantizar los derechos de todos los miembros de la Junta de Compensación de la U.A. E-9 “Alto de la Avenida 3” y la legalidad del proceso urbanístico objeto de la presente queja. También interesaba conocer a esta



Institución si había sido objeto de respuesta el escrito presentado ante esa corporación en fecha 11 de febrero de 2020, remitiendo en su caso, copia de la misma.

En atención a dicha petición de información se remitió escrito del Alcalde de esa corporación municipal, con fecha de registro de entrada en esta Institución el 8 de mayo de 2020, adjuntando el informe de la Jefa del Servicio Jurídico de Urbanismo y diversa documentación que obra en el expediente, en el cual se hace constar que:

“1º.- Se solicita información sobre el escrito presentado el 11 de febrero de 2019 por el que se requiere al Ayuntamiento para que proceda al abono de los intereses legales correspondientes al pago tardío de los gastos de urbanización correspondientes al Ayuntamiento de Zamora en el desarrollo urbanístico de la U.A. E-9 ALTO DE LA AVENIDA 3.

2º.- Se trata del expediente G/12709/2018 sobre solicitud de abono por el Ayuntamiento de Zamora a la Junta de Compensación de la UA E-9 ALTO DE LA AVENIDA 3 de las cuotas de urbanización correspondientes al mismo en virtud del desarrollo urbanístico de la citada Unidad.

El burofax remitido al Ayuntamiento el 11 de febrero de 2019 (entrada en Registro General el día 13 de febrero) por la Presidenta de la Junta de Compensación contenía, entre otra documentación, la factura del importe de los intereses legales devengados por importe de 17.334,23 euros, correspondientes al abono del principal en el mes de enero de 2019 y en virtud del mismo se solicitaba del Ayuntamiento el abono de la factura referida, abriéndose Separata del Expte. G/12709/2018 para la tramitación de tal solicitud.

Con fecha 8 de julio de 2019 y a petición de la funcionaria que suscribe, la Sra. Tesorera Municipal remite Comunicación Interna señalando que con fecha 10 de enero de 2019 se efectuó la orden de pago a la Junta de Compensación por importe de 46.003,70 euros.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 la funcionaria que suscribe emite el oportuno informe sobre la solicitud de pago de los intereses legales remitiendo el expediente a la Intervención Municipal para su preceptiva fiscalización, emitiéndose Comunicación Interna el 18 de diciembre de 2019 por la Sra. Viceinterventora solicitando propuesta de resolución del expediente suscrita por el Jefe del Servicio.

Atendiendo a tal petición, con fecha 20 de febrero de 2020 se efectúa un nuevo informe jurídico con propuesta de resolución que se remite a la Intervención Municipal quien con fecha 5 de marzo de 2020 informa desfavorablemente la solicitud de abono de intereses formulada por la Junta de Compensación proponiendo en consecuencia



que se adopte el oportuno acuerdo por la Junta de Gobierno como órgano competente para la resolución del expediente.

3º.- En este estado de la tramitación del expediente se celebra una reunión entre representantes del equipo de gobierno municipal y representantes de la Junta de Compensación a la que asisten, entre otros, el Alcalde y la Presidenta de la Junta de Compensación.

En dicha reunión se comunica a la Junta de Compensación el sentido negativo de los informes y la adopción de acuerdo al respecto por la próxima Junta de Gobierno Local, llegándose al acuerdo de dar traslado de dichos informes a la Junta de Compensación con carácter previo a la adopción del acuerdo para que puedan presentar las correspondientes alegaciones.

En cumplimiento de dicho acuerdo se dicta el Decreto de fecha 6 de marzo de 2019 que es notificado a la Presidenta de la Junta de Compensación el 10 de marzo de 2020. En dicho Decreto se le confiere trámite de alegaciones por diez días. La declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo con la suspensión de plazos administrativos que contiene, ha supuesto que habiendo transcurrido únicamente 3 días de los 10 que se le confieren para alegaciones, el plazo se haya suspendido, disponiendo la Junta de Compensación, por tanto, de 7 días para presentar alegaciones cuando se levante el estado de alarma y la suspensión de plazos administrativos.

Se adjunta copia de la separata G/12709/2018.

4º.- Por lo que se refiere a la petición de la Junta de Compensación para que el Ayuntamiento cobre por vía ejecutiva de apremio las cuotas de urbanización debidas por dos miembros de dicha Junta de Compensación, los correspondientes expedientes los está tramitando el Servicio Municipal de Recaudación por ser asunto de su competencia (G/6574/2019 y G/6575/2019)”.

Recibido el citado informe, se acordó darle traslado al reclamante de su contenido mediante escrito de 25 de mayo de 2020, con el fin de que alegara lo que estimara conveniente en el plazo de quince días y con la advertencia de que, si transcurrido el citado plazo no realizaba alegación alguna, se procedería al archivo del expediente, plazo que fue prorrogado a petición del interesado. Con fecha de registro de entrada de 30 de junio se recibieron en esta Procuraduría las alegaciones formuladas por el autor de la queja.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, es oportuno formular a esa entidad una serie de consideraciones, conforme a las facultades conferidas al Procurador del Común por la



Ley 2/94, de 9 de marzo, modificada por Ley 11/2001 de 22 de noviembre y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En primer lugar, no podemos dejar de poner de manifiesto que según lo dispuesto en el informe municipal y en el resto de la documentación ha resultado acreditado, como manifestaba el reclamante, la excesiva demora en el cumplimiento por parte de ese Ayuntamiento de sus obligaciones urbanísticas en el desarrollo de la Unidad de Actuación E-9 “Alto de la Avenida 3”.

En relación con lo expuesto debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 261.1c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, “*el Ayuntamiento debe estar representando en el órgano de gobierno de la Junta*”. Además, doctrina consolidada configura al representante municipal en las juntas de compensación como el órgano encargado de transmitir e informar recíprocamente a la Junta y al Ayuntamiento del desarrollo urbanístico de la unidad de actuación. Sin embargo, y teniendo en cuenta la excesiva demora en el pago de su porcentaje de participación en los gastos de urbanización correspondiente y que en el informe municipal se cuestionan ahora los intereses de demora devengados, no parece que se haya dado cumplimiento a la función del representante municipal de transmitir e informar recíprocamente del desarrollo urbanístico.

Respecto a las cuotas de urbanización debidas por dos miembros particulares de la Junta de Compensación, también resulta acreditado el retraso de más de 5 años en la tramitación del oportuno procedimiento administrativo de apremio. En virtud del apartado 2 del artículo 196 de Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

“Cuando algún miembro de una entidad incumpla sus obligaciones económicas, el órgano de gobierno de la misma puede instar al Ayuntamiento para que exija el pago de las cantidades adeudadas mediante el procedimiento administrativo de apremio, y en su caso para que expropie los derechos del deudor en beneficio de la entidad”.

Si bien, el Ayuntamiento en su informe indica que “*Por lo que se refiere a la petición de la Junta de Compensación para que el Ayuntamiento cobre por vía ejecutiva de apremio las cuotas de urbanización debidas por dos miembros de dicha Junta de Compensación, los correspondientes expedientes los está tramitando el Servicio Municipal de Recaudación por ser asunto de su competencia (G/6574/2019 y G/6575/2019)*”, desde el año 2014 se solicitó que se procediera al cobro de las cantidades adeudadas sin que a la fecha de presentación de la queja se haya producido el pago, generando importantes perjuicios económicos en el resto de los miembros de la Junta de Compensación.



En relación con la inactividad municipal, desinterés y falta de respuesta ante los escritos y peticiones de los ciudadanos, debemos recordar a esa entidad local la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados, según proclama el artículo 231 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que establece que:

“1. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursaran necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario”.

Así, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su apartado 1.º dispone que:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”.

Destacando igualmente del citado precepto el apartado 6º que establece que: *“El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.*

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable”.

Por lo tanto, y dado el tiempo transcurrido desde la petición del pago de intereses al Ayuntamiento de Zamora en fecha de 11 de febrero de 2019, y la reanudación de los plazos administrativos suspendidos por la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (que ha quedado derogada, con efectos desde el 1 de junio de 2020, por el número 1 de la Disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020) procede, a juicio de esta Institución, que por parte de ese Ayuntamiento se agilicen los trámites oportunos para dar cumplimiento, a la mayor brevedad posible, a dicho pago, así como que, en el supuesto de que no se hayan contestado, se responda a los escritos y peticiones relativos



a dicha cuestión remitidos por los miembros de la Junta de compensación afectados por los retrasos e inactividad municipal que han visto vulnerado su derecho a una buena administración mediante la resolución de los asuntos que les conciernen en un plazo razonable.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que por parte de ese Ayuntamiento se agilicen los trámites oportunos para resolver, a la mayor brevedad posible, la petición de abono de los intereses devengados por el retraso en el pago de los gastos de urbanización debidos por su participación en el desarrollo de la unidad de actuación E-9 “Alto de la Avenida 3”.

2.- Que por parte de ese Ayuntamiento se habiliten las correspondientes partidas presupuestarias para hacer frente a las obligaciones municipales relacionadas con el desarrollo de la citada unidad de actuación.

3.- Que se proceda a dar respuesta expresa a los escritos y peticiones presentados por los miembros de la Junta de Compensación afectados, en el supuesto de que aquellos no se hayan contestado.

4.-Que en actuaciones sucesivas de esa corporación municipal se garantice el derecho a la resolución de los asuntos que conciernan a los ciudadanos en un plazo razonable, valorando que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de otras consecuencias que se pudieran derivar de acuerdo con la normativa aplicable.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López